

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio será sometida a la consideración de esta Comisión.

### 8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Consejero de Economía y Comercio, Luis Hernández Pérez.

**14874** RESOLUCION de 8 de mayo de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Balear de Estadística para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Balear de Estadística el Convenio de colaboración para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 1991.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL INSTITUTO BALEAR DE ESTADISTICA PARA LA REALIZACION DE LOS CENSOS DE POBLACION Y VIVIENDAS DE 1991, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

En Madrid, a 16 de abril de 1991, reunidos de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte don Juan Simarro Marqués, Consejero de la Función Pública del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, actuando en nombre y representación del Instituto Balear de Estadística, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de julio de 1987.

### Exponen

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1900.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26.j) que corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1991 establece en su artículo 1.º «el Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública».

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes.

### Acuerdan

Colaborar en la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas:

#### 1. Cuestionarios censales

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se utilizarán para la realización de los Censos de Población y Viviendas los cuestionarios que figuran en el Anexo I, en los que se

integran las preguntas comunes para todo el territorio nacional propuestas por el Instituto Nacional de Estadística y las preguntas específicas propuestas por el Instituto Balear de Estadística. Los cuestionarios serán bilingües, corriendo a cargo del Instituto Nacional de Estadística la impresión y la tirada de los mismos.

#### 2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

Para la elaboración de los correspondientes manuales y de las instrucciones complementarias que han de servir para la toma de datos, el Instituto Balear de Estadística proporcionará al Instituto Nacional de Estadística las instrucciones relativas a las preguntas específicas propuestas por aquél.

#### 3. Grabación de la información

El Instituto Balear de Estadística asume la responsabilidad de la grabación de todos los cuestionarios recogidos en su ámbito territorial, que serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística en dos fases:

Primera fase: Cuestionarios de la Muestra del Avance.

Con objeto de acelerar la publicación del «Avance de los resultados censales» los cuestionarios de las Secciones correspondientes a la muestra (10 por 100 del total), así como la totalidad de los cuestionarios de establecimientos colectivos tendrán un tratamiento prioritario.

El Instituto Nacional de Estadística entregará los cuestionarios del Avance, de forma separada y perfectamente diferenciada. Dicha entrega tendrá lugar antes del 15 de mayo en el lugar designado por el Instituto Balear de Estadística.

El plazo de grabación de estos cuestionarios se fija en un mes, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

Segunda fase: Resto de los cuestionarios.

Se establecerá un sistema de entrega fraccionada de estos cuestionarios, que será realizada en lotes por municipios completos, salvo para los municipios mayores de 200.000 habitantes, en cuyo caso, los lotes contendrán los cuestionarios correspondientes a distritos completos.

El Instituto Nacional de Estadística entregará la práctica totalidad de estos cuestionarios antes del 15 de junio.

El plazo para la grabación de estos cuestionarios se fija en dos meses, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará antes del 15 de marzo al Instituto Balear de Estadística las prescripciones técnicas de grabación y los instrumentos necesarios para la realización de la misma. Asimismo, entregará una relación del número de cuestionarios de cada sección, que será utilizada por el Instituto Balear de Estadística, junto con el diccionario geográfico, para comprobar la cobertura de la grabación. Además entregará la información grabada de los cuadros de tabulación manual.

Los costes originados por los errores que se detecten en el proceso anterior correrán a cargo del Instituto Balear de Estadística sólo cuando sean debidos a la grabación.

La grabación se efectuará siguiendo las prescripciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística con carácter general para todo el territorio nacional (anexo II), y aquellas que el Instituto Balear de Estadística considere oportunas en relación con las preguntas específicas propuestas por el mismo. La información se verificará al 100 por 100.

El Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con el Instituto Balear de Estadística supervisará la grabación.

Efectuada la grabación, el Instituto Balear de Estadística facilitará copia de las cintas grabadas al Instituto Nacional de Estadística, una vez contrastada la cobertura de la grabación. La información dará lugar a cuatro ficheros asociados a cada uno de los modelos de cuestionarios PV-2, PV-3, PV-4 y PV-5 que figuran en el anexo I. Alternativamente la información podrá dar lugar a dos ficheros: uno referente a los cuestionarios PV-2 y PV-3, y otro a los cuestionarios PV-4 y PV-5. (Ver anexo II, apartados 4 y 5.) Cada uno de los ficheros deberá contener la información de la provincia completa.

El Instituto Nacional de Estadística comprobará, en lo referente a los datos de identificación del cuestionario y a las preguntas comunes, que dicha grabación se ha ajustado a las prescripciones técnicas establecidas y facilitará, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de entrega, al Instituto Balear de Estadística una relación de las inconsistencias de grabación detectadas con objeto de que proceda a su corrección. Dichas inconsistencias deberán ser corregidas en un plazo máximo de un mes. Si transcurridos quince días después de la entrega de las cintas corregidas, el Instituto Nacional de Estadística no formula objeciones, se entenderá que da su conformidad.

Para realizar controles de la calidad de la grabación, el Instituto Balear de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios, especificaciones técnicas de los programas de grabación y cualquier otro medio necesario, si así lo solicita.

Los cuestionarios deberán ser conservados por el Instituto Balear de Estadística hasta que el Instituto Nacional de Estadística acepte la información grabada.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a realizar los procesos de depuración e imputación previstos con la información contenida en la cinta entregada por el Instituto Balear de Estadística, pudiendo acceder si fuese necesario a los cuestionarios custodiados por éste.

Concluidos estos procesos, el Instituto Nacional de Estadística entregará una cinta con la copia de los ficheros completos resultantes al Instituto Balear de Estadística en cuanto estén disponibles.

#### 4. Explotación y publicación de resultados

El Instituto Nacional de Estadística realizará la explotación de resultados que consta en el Proyecto de los Censos de Población y Viviendas 1991 y cualquier otra que considere conveniente.

El Instituto Balear de Estadística podrá realizar la explotación de resultados que estime oportunos para cubrir sus necesidades de información.

En cualquier publicación que se realice teniendo en cuenta la información contenida en las cintas, antes de los tratamientos de depuración e imputación que tiene previsto realizar el Instituto Nacional de Estadística, deberá señalarse su carácter provisional.

En todas las publicaciones se hará constar la colaboración que ha existido entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Balear de Estadística.

Los resultados censales que se obtengan no tendrán carácter oficial hasta su aprobación por el Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, por el Gobierno de la Nación.

#### 5. Restricciones en el tratamiento y difusión de la información

El Instituto Balear de Estadística se responsabiliza de que la información que se le suministre se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

#### 6. Financiación

##### 6.1. Recogida de información.

El Instituto Balear de Estadística asume el coste relativo a la recogida y revisión de las preguntas específicas propuestas por el mismo. Su cuantía se determinará a razón de once pesetas la pregunta por el número de cuestionarios de viviendas principales recogidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El coste máximo de esta operación es de 3.000.000 de pesetas. El importe definitivo del coste será calculado y hecho efectivo al INE a la entrega de los cuestionarios.

##### 6.2. Grabación.

De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, el Instituto Balear de Estadística soportará los correspondientes a las preguntas específicas propuestas por el mismo y a los literales de actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción, en el caso de que el Instituto Balear de Estadística proceda a su grabación.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido el IVA, que suponga para el Instituto Balear de Estadística, la grabación y verificación de la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los Censos de Población y Viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es de 25.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres significativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística por 0,22 pesetas. Este importe será abonado al Instituto Balear de Estadística, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

#### 7. Seguimiento

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma estará integrada.

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Subdirector general de Censos Generales.
- Subdirectora general de Recogida y Control de la Información.
- Director general del Gabinete Técnico de la Presidencia.

Por parte del Instituto Balear de Estadística:

- El Director.
- El Jefe de Estudios y de la Base de Datos.
- La Jefa de Sección de Censos y Encuestas.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio será sometida a la consideración de esta Comisión.

#### 8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.-El Consejero de la Función Pública del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Juan Simarro Marqués.

**14875** RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 364 a la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Delegación de Hacienda de .....», asignándole a tal efecto la autorización número 364 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 13 de mayo de 1991.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14876** RESOLUCION de 8 de abril de 1991, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la ampliación de la concesión de subvenciones de 8 de octubre de 1990 a Corporaciones Locales para la creación de infraestructura derivada de los Planes de Emergencia Nuclear.

La Orden del Ministerio del Interior de 16 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 69, del 21) estableció las normas reguladoras para concesión de subvenciones con cargo al Presupuesto de la Dirección General de Protección Civil, Programa 223A, a los municipios incluidos dentro de las áreas de influencia de las diversas centrales nucleares para la creación de infraestructura necesaria para la aplicación de los Planes de Emergencia Nuclear.

Presentados y examinados los correspondientes proyectos de obras e instalaciones de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma reguladora, por resolución de la Dirección General de Protección Civil de 8 de octubre de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre de 1990, se concedieron subvenciones a las Corporaciones Locales y por los importes que en la citada resolución se indicaban, no pudieran resolverse diversas solicitudes que reunían los requisitos para su concesión por falta de crédito presupuestario.

Realizada una ampliación de crédito por transferencia de otros conceptos del mismo programa 223A, se ha resuelto la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales y por los importes que en el anexo se indican.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8.º de la citada Orden del Ministerio del Interior de 16 de marzo de 1990.

Madrid, 8 de abril de 1991.-La Directora general, Pilar Brabo Castells.